



## Decreto 991 de 2019

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

### DECRETO 991 DE 2019

(Junio 6)

*Por el cual se modifica el Decreto 337 de 2018*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4<sup>a</sup> de 1992, y

#### CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el presente año la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y las federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2019 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual de IPC total en 2018 certificado por el DANE, más uno punto treinta y dos por ciento (1.32%), el cual debe regir a partir del 1 de enero del presente año.

Que el incremento porcentual de IPC total de 2018 certificado por el DANE fue de tres punto dieciocho por ciento 3.18% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) para 2019, retroactivo a partir del 01 de enero del presente año.

Que en mérito de lo anterior,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1. Reajuste salarial.** Reajustar a partir del 1º de enero de 2019 en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) las escalas salariales que regulan la remuneración mensual y asignaciones básicas mensuales de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo señaladas en los Decretos [186](#), [194](#), [196](#) y [1239](#) de 2014, modificados por los Decretos [1257](#) de 2015, [245](#) de 2016, [1013](#) de 2017, 337 de 2018 y 1498 de 2018.

**ARTÍCULO 2. Reajuste de beneficios salariales y prestacionales.** Reajustar a partir del 1º de enero de 2019 en cuatro punto cinco por ciento (4.5%) los valores señalados para los beneficios salariales y prestacionales determinados en los Decretos [186](#), [194](#), [196](#) y [1239](#) de 2014, modificados por los Decretos [1257](#) de 2015, [245](#) de 2016 , [1013](#) de 2017, 337 de 2018 y 1498 de 2018.

**ARTÍCULO 3. Ajustes.** El Jefe de Talento Humano o quien haga sus veces en la Rama Judicial, en la Procuraduría General de la Nación y en la Defensoría del Pueblo debe efectuar los respectivos ajustes ordenados en el presente Decreto, en la siguiente nómina de pago.

**ARTÍCULO 4. Pago proporcional de la prima de servicio.** Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 22 del decreto 717 de 1978 modificado por el Decreto 1306 de 1978.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio.

**ARTÍCULO 5. Horas extras.** Los conductores y choferes que laboran en los organismos a los cuales se les aplica el presente Decreto tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extras, en los mismos términos del artículo 4 del Decreto 244 de 1981 y del Decreto 1692 de 1996. En todo caso la autorización para laborar en horas extras solo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestal.

**ARTÍCULO 6. Prohibiciones.** Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional establecido en el presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la ley 4 de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4 de 1992.

**ARTÍCULO 7. Competencias para conceptuar.** *El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.*

**ARTÍCULO 8. Vigencia y derogatoria.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos [186](#), [194](#), [196](#) y [1239](#) de 2014, modificados por los Decretos [1257](#) de 2015, [245](#) de 2016, [1013](#) de 2017, [337](#) de 2018 y [1498](#) de 2018, y surte efectos fiscales a partir del 01 de enero de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los 6 días del mes de junio de 2019

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL VICEMINISTRO DE POLÍTICA CRIMINAL Y JUSTICIA RESTAURATIVA, ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUAN FRANCISCO ESPINOSA PALACIO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

FERNANDO GRILLO RUBIANO

---

*Fecha y hora de creación: 2026-01-22 19:24:20*